

Declaración escrita de la reserva de Lituania en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y 14¹ otros Estados miembros de la Conferencia europea de aviación civil (CEAC) respecto de la Resolución A38-18 de la Asamblea de la OACI

Los 28 Estados miembros de la Unión Europea y 14 otros Estados miembros de la CEAC (que figuran en la nota de pie de página 1) apoyan un enfoque integral para reducir las emisiones procedentes de la aviación, que abarque los avances en la tecnología y las normas, las medidas operacionales y las medidas de mercado, lo cual se comparte a nivel de la OACI como lo confirma la adopción de la Resolución A38-18 de la Asamblea. En consecuencia, acogemos con gran satisfacción la decisión de la Asamblea de elaborar un plan mundial de MBM para la aviación internacional con el propósito de implantarlo a partir de 2020, como parte de este enfoque integral. Esperamos contribuir al ambicioso programa de trabajo para elaborar el plan mundial de MBM a fin de adoptar una decisión en el 39º período de sesiones de la Asamblea.

Si bien acogemos la Resolución A38-18 de la Asamblea como un paso significativo en los esfuerzos de la OACI por abordar de manera integral el impacto de la aviación civil internacional en el cambio climático, Lituania, en nombre de los 28 Estados miembros de la Unión Europea y 14 otros Estados miembros de la CEAC presenta esta declaración para aclarar nuestra postura en relación con los párrafos siguientes de la Resolución:

Nivel de ambición y metas mundiales a las que se aspira (párrafo 7.)

Los 28 Estados miembros de la Unión Europea y 14 otros Estados miembros de la CEAC estiman que la meta colectiva “a la que se aspira” formulada para su aplicación a partir de 2020 es insuficientemente ambiciosa. Para 2020, se prevé que el nivel de las emisiones de la aviación internacional a escala mundial será cerca de 70% más alto que los niveles de 2005, incluso con el 2% de mejoramiento en el rendimiento del combustible considerado en la Resolución.

En este sentido, la Unión Europea ha preconizado sistemáticamente que la meta de reducción mundial para las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la aviación internacional debería ser del 10% para 2020 en comparación con los niveles de 2005.

¹ Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, La ex República Yugoslava de Macedonia, La República de Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, San Marino, Serbia, y Suiza

Medidas hasta 2020 (párrafo 16.)

En la Resolución A37-19 de la Asamblea de 2010 de la OACI se reconoció que los Estados pueden tomar medidas más ambiciosas antes de 2020 e implantar las medidas de mercado existentes. Los 27 Estados miembros de la Unión Europea y los otros 17 Estados miembros de la CEAC acogieron con beneplácito esta medida. Consideramos que las medidas de mercado constituyen uno de los medios más eficaces para abordar el impacto de la aviación en el clima. Europa está decidida a continuar con un enfoque integral para reducir las emisiones de la aviación y contribuir a hacer frente al cambio climático, incluyendo las medidas de mercado.

Ausencia de obligaciones de carácter jurídico para “acuerdo mutuo” (párrafo 16. a)

En el Convenio de Chicago se reconoce expresamente el derecho de cada Estado contratante de aplicar, de manera no discriminatoria, sus leyes y reglamentos a las aeronaves de todos los Estados.

Los 28 Estados miembros de la Unión Europea y 14 otros Estados miembros de la CEAC, aunque tienen un compromiso con respecto a las medidas multilaterales para abordar los efectos de las emisiones de la aviación, desean recordar que las resoluciones de la Asamblea no pueden disminuir estos derechos o añadir a las obligaciones de los Estados contratantes de la OACI.

Disposiciones *de minimis* (párrafo 16. b)

Dependiendo de la interpretación del párrafo 16 b), las disposiciones *de minimis* del tipo considerado en ese párrafo podrían dejar exentas rutas hacia y desde numerosos Estados respecto de la aplicación de todas las medidas de mercado en todo el mundo.

Más aún, el párrafo 16 b) de ninguna manera debería considerarse como un precedente para las MBM mundiales.

Responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas [Anexo sobre los principios rectores para elaborar y aplicar medidas basadas en el mercado (MBM) para la aviación internacional – párrafo (p)]

Los 28 Estados miembros de la Unión Europea y 14 otros Estados miembros de la CEAC no están de acuerdo con la lista de responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas de la CMNUCC entre los principios rectores para las medidas de mercado.

Inicialmente, el propósito de los principios rectores fue servir de guía a los Estados en la elaboración de medidas regionales y nacionales. Los Estados sin capacidad suficiente para implantar medidas nacionales no aplicarían estos principios en primer lugar.

El principio de la CMNUCC se aplica a medidas de los Estados. Al tomar medidas regionales, se producirían distorsiones del mercado y discriminación entre los explotadores si se aplicara a ellos un trato distinto según su nacionalidad para las operaciones hacia o desde los aeropuertos en Europa. Así, esto iría en contra de los principios consagrados en el Convenio de Chicago y que rigen las actividades de la OACI. Muchos de los transportistas con base en países menos desarrollados están, de hecho, entre los más importantes, los más avanzados y los más rentables del mundo.

Los 28 Estados miembros de la Unión Europea y 14 otros Estados miembros de la CEAC mantienen su compromiso de prestar asistencia a los Estados que la necesitan, para que mejoren la sostenibilidad de sus sectores de la aviación.

Por consiguiente, Lituania, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia) y otros 14 Estados miembros de la Conferencia europea de aviación civil (Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, La ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, San Marino, Serbia y Suiza), por la presente presenta una reserva oficial respecto de los párrafos 7, 16 a) y 16 b) de la Resolución A38-18, al igual que respecto del principio p) de su Anexo, y solicita que se registre oficialmente esta declaración.